



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 92.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 905, de fecha 18 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 10, Tomo No. 406, del 16 de enero de 2015, se emitió la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones, con el objeto de atraer y promover la inversión nacional y extranjera, a través de un marco legal que garantice la seguridad jurídica al inversionista, mediante la implementación de Contratos de Estabilidad Jurídica; y,
- II. Que para facilitar la correcta ejecución de la referida Ley, se hace necesario dictar un Reglamento que desarrolle las disposiciones de la misma.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE ESTABILIDAD JURÍDICA PARA LAS INVERSIONES

Capítulo I

Del Objeto del Reglamento y del Procedimiento para la Tramitación de la Solicitud y Celebración del Contrato de Estabilidad Jurídica

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones, en adelante la Ley, así como establecer los procedimientos necesarios para la tramitación, celebración, modificación y terminación de los Contratos de Estabilidad Jurídica.

Art. 2.- En el marco del proceso de tramitación y celebración de los Contratos de Estabilidad Jurídica, los entes responsables serán el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, en lo sucesivo denominado PROESA y el Ministerio de Economía, en adelante MINEC, conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley.

? **Art. 3.-** PROESA proporcionará a los inversionistas nacionales o extranjeros que deseen acogerse a las garantías establecidas en el artículo 6 de la Ley, la solicitud del Contrato de Estabilidad Jurídica, en lo sucesivo el Contrato, la que contendrá la información detallada en el artículo 7 de la Ley. Además, PROESA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

podrá requerir otros documentos relevantes para la evaluación de la solicitud, tales como copias certificadas por Notario de matrícula de empresa y establecimiento vigente y de estados financieros del período fiscal anterior, debidamente depositados en el Registro de Comercio.

PROESA, previo al ingreso de la solicitud, podrá brindar asistencia al inversionista, respecto a los requisitos de forma exigidos en la Ley y en este Reglamento.

2 Inu. Depend. del Sector, si necesita, y un legal.
Art. 4.- Recibida la solicitud de Contrato de Estabilidad Jurídica, el Presidente de PROESA podrá nombrar una Comisión Especial, la cual estará integrada como mínimo por tres miembros del personal de dicho Organismo, de acuerdo a la naturaleza del contrato que se solicite.

La Comisión especial apoyará en la verificación del cumplimiento de los criterios de evaluación determinados en el artículo 8 de la Ley y en la elaboración del informe que sirva como base en la evaluación del Consejo Directivo. De ser necesario, recomendará al Presidente de PROESA que solicite informe y opinión ilustrada, o que prevenga mediante resolución razonada al solicitante, si existieren observaciones. *(Ejemplo: Pedir a la FGR, si investiga esa soc. si no tiene Pr. abierto, la Super Intend. de Competencia (Ej. un producto si no afecta a la libre comp. no hay Monopolio)*

Art. 5.- El Presidente de PROESA presentará a los miembros del Consejo Directivo el informe elaborado, para que con base en este se apruebe o deniegue la solicitud presentada, dentro del plazo máximo señalado en el artículo 9 de la Ley.

Art. 6.- La resolución de denegatoria de la solicitud admitirá recurso de revisión ante el Consejo Directivo de PROESA, el cual deberá ser interpuesto por el interesado en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación respectiva. El recurso será resuelto dentro del término de diez días hábiles después de interpuesto. No obstante lo anterior, la resolución señalada no dará lugar a acción de reclamo de indemnización.

Art. 7.- Aprobada la solicitud, PROESA remitirá la certificación de la resolución razonada y el expediente del solicitante al MINEC, para que en un plazo no mayor a quince días hábiles se otorgue la escritura pública del Contrato.

Art. 8.- En el Contrato, además de las cláusulas enunciadas en el artículo 13 de la Ley, deberá estipularse lo siguiente:

- a) El objeto del contrato;
- b) Plazo del contrato;
- c) Ubicación de las instalaciones del inversionista; *Arrango domic. y laboral*
- d) Forma y plazo para dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 13, letra e) de la Ley;
- e) Obligaciones por parte del MINEC;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- f) Lugar que señalan las partes para recibir notificaciones;
- g) Modo de resolver controversias en la ejecución del contrato; y,
- h) Domicilio especial.

Un testimonio original del Contrato celebrado será expedido para cada una de las partes contratantes.

Capítulo II

Del Procedimiento para modificaciones al Contrato de Estabilidad Jurídica

Art. 15 Ley.

Art. 9.- El inversionista que solicite adendas a su contrato, deberá hacerlo ante el MINEC, debiendo presentar la solicitud respectiva junto con los documentos pertinentes que comprueben la necesidad de modificación al Contrato original. *Et. Cuando "X" Inversionista ha hecho su contrato, pero 3 años después de la celeb. del mismo se le una ley que le favorece más, en caso de Imp. podrá esta solicitar un cambio de titularidad.*

El MINEC podrá requerir documentos directamente relacionados con la modificación solicitada, a fin de resolver sobre la misma. Para ello, otorgará al interesado un plazo de cinco días hábiles para su presentación, plazo que podrá ser ampliado a petición del mismo.

El MINEC deberá resolver sobre lo solicitado por medio de una resolución razonada en un plazo máximo de diez días hábiles, una vez completada la documentación requerida.

Art. 10.- La prevención establecida en el artículo 11 de la Ley, será aplicable al procedimiento para la modificación al Contrato.

Art. 11.- La modificación del Contrato se celebrará en escritura pública, en la que se relacionará el contrato original y la certificación de la resolución razonada que aprobó la modificación.

La modificación deberá firmarse en el plazo máximo de quince días hábiles, posteriores a la emisión de dicha resolución, debiendo para ello el inversionista presentar la documentación legal actualizada de la sociedad y de su representante legal.

Art. 12.- En caso que el inversionista desee realizar cambio en la titularidad de la inversión que da lugar al Contrato, este deberá solicitar al MINEC la calificación del nuevo titular, a fin que él continúe gozando de las garantías contenidas en el Contrato, mediante escrito al cual anexará la documentación legal y financiera que respalda al nuevo titular, así como lo requerido en las letras a), d) y e) del artículo 7 de la Ley y en el artículo 3 del presente Reglamento, en lo que fuere aplicable. *→ lo realizará el cp.*

Recibida la solicitud y anexos, el MINEC en los siguientes cinco días hábiles enviará a PROESA toda la documentación para que emita y envíe su opinión en un plazo máximo de veinte días hábiles. En caso de *La Comisión*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

solicitar la cooperación interinstitucional regulada en el artículo 10 de la Ley, el plazo máximo será de veinticinco días hábiles.

Recibida la opinión, el MINEC, dentro de los cinco días hábiles siguientes, emitirá resolución que otorgue o deniegue que el nuevo titular goce de las garantías estipuladas en el Contrato, con los derechos y las obligaciones que correspondan al monto de la inversión inicial.

Art. 13.- Aprobada la calificación del nuevo titular, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación favorable al solicitante, deberá firmarse la escritura pública en la que se haga constar que el nuevo titular goza de las garantías estipuladas en el contrato original y sus modificaciones, si es que hubiesen, con los derechos y las obligaciones que correspondan al monto de la inversión inicial.

Capítulo III

De la Terminación Anticipada del Contrato de Estabilidad Jurídica

Art. 14.- El Contrato podrá darse por terminado por las ^{incumpl. inversión} causales estipuladas en el artículo 17 de la Ley. Cuando se tratare de lo señalado en las letras b), (c) y d) de esa disposición, el MINEC notificará al inversionista la apertura del procedimiento sancionatorio de terminación anticipada del contrato y aquel podrá presentar sus alegatos y las pruebas que considere pertinentes en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación.

Art. 15.- Vencido el plazo antes relacionado, habiendo o no el inversionista hecho uso de su derecho de audiencia, el MINEC deberá emitir resolución razonada en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles, la cual deberá ser notificada al interesado. De dicha resolución no habrá recurso alguno.

Si se comprobare la existencia del incumplimiento, el Ministro de Economía declarará la terminación anticipada del contrato, lo que dará lugar a la pérdida de las garantías otorgadas a partir de dicha terminación.

Capítulo IV

De la Administración, Verificación y Vigilancia de las Obligaciones y Condiciones del Contrato

Art. 16.- El MINEC tendrá a su cargo la administración, verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones y condiciones legales y contractuales.

Art. 17.- El MINEC administrará los contratos de la siguiente forma:

- a) Resguardará el testimonio original del Contrato;
- b) Agregará una copia de dicho testimonio al expediente físico del inversionista;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- c) Remitirá copia del Contrato al Ministerio de Hacienda y demás instituciones involucradas, en un plazo máximo de quince días hábiles después de celebrado; y,
- d) Llevará un Registro de los Contratos, el cual será de carácter público, a través de una base digital, en la cual se consignará lo siguiente:
 - 1) Nombre, razón o denominación social del inversionista;
 - 2) Nombre de su representante legal;
 - 3) Inversión a ejecutar;
 - 4) Sector de la inversión;
 - 5) Monto de la inversión;
 - 6) Plazo del contrato;
 - 7) Garantías concedidas;
 - 8) Ubicación de la inversión;
 - 9) El número de registro de la Oficina Nacional de Inversiones; y,
 - 10) Número del contrato.

El MINEC podrá incluir más información en la base digital.

Art. 18.- El MINEC, a fin de verificar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones legales y contractuales, tendrá las siguientes facultades:

- a) Recibir, revisar y hacer prevenciones, cuando sea necesario, al ^{obligatorio solo MINEC} reporte semestral exigido con base en la letra e) del artículo 16 de la Ley;
- b) Inspeccionar las instalaciones o proyectos del inversionista, con el objeto de constatar que la información consignada en los reportes semestrales del mismo es verdadera;
- c) Requerir cualquier otra documentación que considere necesaria.

Art. 19.- El reporte semestral a que hace referencia la letra e) del artículo 16 de la Ley, deberá acompañarse de:

- 1) Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de las diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones;
- 2) Solvencia del Ministerio de Hacienda y de la correspondiente municipalidad;
- 3) Permiso de operación y/o autorización vigente, correspondiente al tipo de actividad que desarrolla, en caso se hubiese vencido desde el último reporte presentado; y,
- 4) Los demás requisitos establecidos en el Contrato.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando el MINEC tenga acceso en línea a verificar el estatus de solvencia del inversionista con relación a los requisitos exigidos por la Ley, este Reglamento o el Contrato, podrá el inversionista omitir la presentación de los documentos en físico y hacer mención en el escrito de reporte mensual que se encuentra solvente.

Capítulo V

De la Incorporación de Nuevos Sectores y de la Vigencia

(Textiles y con Centroamérica, energía)

→ Sector del Banco Central de Reserva, cafés, dichos estudios, para extraer inversión

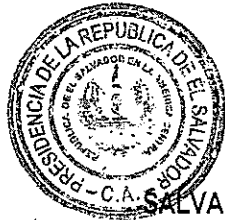
Art. 20.- Para la incorporación de nuevos sectores estratégicos y necesarios para el crecimiento de la economía del país, PROESA someterá a aprobación del Consejo Directivo los resultados de los análisis técnicos realizados.

Art. 2 (acri, agro ind, agro)

El Consejo Directivo considerará los siguientes parámetros para la aprobación de los nuevos sectores: actividades del sector transable, potencial para la generación de empleo, contribución a la transferencia de tecnología, aumento del valor agregado y orientación a la exportación.

Art. 21.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil quince.



SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN,
Ministro de Economía.

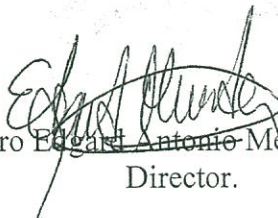


Constancia No 3529

El infrascrito Director de la Imprenta Nacional:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 92, el cual contiene el Reglamento de la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 220, Tomo No. 409, correspondiente al treinta de noviembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, cuatro de diciembre de dos mil quince.


Ingeniero Edgar Antonio Mendoza Castro

Director.



Mdem